

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto N° 349, de fecha 28 de noviembre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 740, que aprueba la Resolución N° 71-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 740

CONSIDERANDO que la empresa TEJIDOS DE PUNTO, C. por A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 107-70, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada por el Decreto N° 688 del 22 de febrero de 1971, modificada por el Decreto N° 730, del 8 de marzo de 1971 y la Resolución N° 58-71 del 15 de abril de 1973, aprobada por el Decreto N° 3366, de fecha 13 de abril de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución N° 71-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de junio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 71—74—MC

CONSIDERANDO que la empresa TEJIDOS DE PUNTOS, C. por A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, mediante la Resolución N° 107-70, de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 688 del 22 de febrero de 1971, modificado éste por el 730 del 8 de marzo del citado año; habiendo sido modificada la resolución arriba mencionada por la N° 58-71-MC dictada en fecha 15 de abril de 1971, aprobada por el Decreto N° 3366 del 13 de abril de 1973, ha pedido la inclusión de 30,000 Kgs. de hilo de algodón para la fabricación de tejido circular.

CONSIDERANDO atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO el informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS las citadas Resoluciones Nos 170-70 y 58-71-MC.

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 107

70 y 58—71—MC para incluir en la clasificación que disfruta la empresa TEJIDOS DE PUNIO, C. por A., 30,000 Kgs. de hilo de algodón en conos para uso industrial, en la misma proporción del 90% de exoneración y por el resto del periodo de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 688, 730 y 3366.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

JO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de junio de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Números 688, 730 y 3366, del 22 de febrero, 8 de marzo de 1971 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER